

Falleció Julio 10 de 1905. 275



CIARIA DE LIMA  
IMONIO DE CONDENA  
*Falleció*



IMONIO DE CONDENA

*nunio*

Año de 189

Rematado

FILIACION N.<sup>o</sup>

CELDA N.<sup>o</sup>

Mariano Lino Shias

1943

194

Delito Homicidio

Penas diez años (10)

Comienza la condena Noviembre 15 de 1894

Termina la condena el 15 de Nov. de 1904

Tribunal Cuzco

EL SECRETARIO

23



276

Lima, Febrero 1º de 1900

Señor Director del  
Panóptico.

En la fecha se ha  
expedido por este Departamento, la resolución que  
dice:

"Címplase la sentencia pronun-  
ciada por los Tribunales de Justicia por  
la que se impuso al reo Mariano Lino Arias  
la pena de prisión perpetua en cuarto grado  
físmino mínimo, ó sea dos años con las  
acusatorias de ley; debiendo contarse el tér-  
mino para la principal desde el 15 de  
Noviembre de 1897. Al efecto dicto las  
órdenes necesarias para que el indicado  
reo sea trasladado a la Catedral de Guadalu-  
pe, en donde permanecerá hasta que haya  
celda vacante en el Panóptico."

Prasentátesela a M para su  
conocimiento y demás fines; adjuntándole el  
testimonio de su referencia.

Sus Oficinas.

Ricardo Traub

LH



may Febrero 7 de 1900  
Saqueo Copia del testimonio de  
su referencia en el libro respectivo  
y devolver con el original  
Párrroco  
y Zarate

Mariano L. Arias

277



Convertido en  
papel de oficio



Los testigos de actuación del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de Chumbivilcas.

Certificamos: que la parte pertinente de la sentencia de 1<sup>a</sup> Instancia y de la de la confirmatoria del Superior Tribunal recibidas en el juicio criminal de oficio contra Mariano Lino Arias por homicidio del que fué Andrés Condena, son del tenor siguiente:

"Sallo atento al mérito de los autos, á los que en caso necesario me remito; que el acusador público ha probado bien su acción, sentencia de 1<sup>a</sup> Instancia como probar le convino: doila por bien probada; no así al Defensor del reo; doila por no probada; en su virtud declaro; que debo condenar como en efecto condeno al reo Mariano Lino Arias á diez años de Semitenecaria por homicidio perpetrado en la persona del que fué Andrés Condena; á las accessorias del artículo 35 del Código Penal, y á la pensión alimenticia de la viuda e hijos del finado siempre que le permitan sus facultades; cuya pena de Semitenecaria deberá cumplir en el lugar designado por la ley; y que esta mi sentencia se cumplirá luego que el Superior Tribunal se sirva aprobarla, para lo que se enviará en consulta con los autos originales, si no fuere apelada, debiendo entre tanto permanecer el sentenciado en la cárcel pública de esta Villa. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia á nombre de la Nación por quien administro justicia, así lo ordeno y mando haciendo audiencia pública en la sala de mi Despacho ante competente número de testigos, á falta de Escribano, á los veintiún días del mes

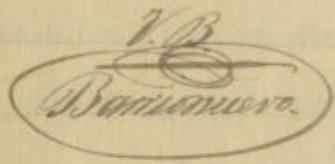
de Agosto de mil ochocientos noventa y siete años = Dr. Simon  
Barrientos = Testigo Mariano Mendoza = Testigo Jacob Mi-  
randa."

"En suero Octubre muer de mil ochocientos noventa y siete  
= Vistos: por los fundamentos de la sentencia de fecha veintisiete de  
Agosto anterior, corriente a fujas cuarenta y muer y sigientes por  
la que el Juez de Primera Instancia de la Provincia de Chumbivil-  
cas Dr. Barrientos condena al reso Mariano Lino Arias à la pena  
de diez años de penitenciaría, en lo demás que contiene, en lo  
expuesto por el Dr. Fiscal: la confirmaron y los devolvieron =  
Gonzalez = Ugarte = Garcia = Medina = Chavez Fernandez.

"En la misma fecha, se publicó con arreglo à la ley; de que ca-  
tifios. = J. Francisco Hárata."

Así consta y aparece de sus originales à los que en caso necesario nos  
remitimos. Santo Tomás Noviembre 15 de 1897.

J. P. Pablo Delgado. Mariano Barrientos



Manuscript signature in blue ink, appearing to read "Mariano Barrientos".



278

Sth Tomas, Noviembre 15 de 1897.

Dñr Subprefecto e In-  
tendente de Policia

Por los adjuntos certificados, verá Uds.  
que el res Mariano Lino Arias, acusado del Homicidio del  
qui fué Andres Condéna, ha sido sentenciado en última Instan-  
ciera a diez años de Penitenciaría con las accessiones legales,  
habiéndole notificado la última sentencia el dia de hoy, esa sun-  
miera se cumplirá el quince de Noviembre de mil novecien-  
siete, a cuyo fin lo ponga a disposicion de Uds. mediante la Sub-  
prefectura de esta Provincia, insinuandole que se sirva acusar en el  
correspondiente recibo.

Dios quiera a Uds.

Alfonso Barrionuevo.

Nov 20/897 Acuerde recito, para el  
culparla a la Causal y entregar el  
certificado a Uds. con posterioridad con  
la debida aviso. J.R. Paredes



Junio 30 de 1897.  
Con el testimonio del Señor  
que se acompaña pase  
al Alcalde de la Ciudad  
pública de esta Ciudad para  
que el reo Mariano Lino Al-  
rias haga cumplir la pena  
de diez años de Penitenciaría  
a que ha sido condenado por  
el Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de  
la Provincia de Chumbivilcas,  
por el delito de Homicidio en  
la persona de Andrés Conde  
na y confirmado por la Il-  
ustíssima Corte Superior de  
Justicia; debiendo dentro del  
presente expediente, sustraer sus  
copiares del reo en el Libro de  
rematados, para su archivo en  
esta Oficina. Deve cuenta a  
la Prefectura del Departamento.  
F. P.

Proprietas

Toda anotado en el respectivo libro de  
los rematados. Coquimbo, viernes 30 de 1897.

ampliárgalo